

La Plata, 22 de octubre de 1971

VISTO:

El expediente n° 2400 - 1302 de 1970, del Ministerio de Obras Públicas, y

**CONSI
DERANDO:**

Que el decreto 6964 de 1965, que estableció los aranceles para la regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, reemplazó y derogó los anteriores aranceles aprobados por los decretos números 10228/52 y 10992/56;

Que si bien el decreto 1346/58 que reglamentaba el artículo 21, título, disposiciones generales, del arancel para regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería aprobados por los decretos números 10228/52 y 10992/56, fue incorporado al artículo 23, título I - Disposiciones generales del decreto número 6964/65, se hace necesario modificarlo para un efectivo contralor del ejercicio profesional;

Que resulta de fundamental importancia, para la mejor efectivización de los objetivos indicados en las leyes 5140 y 5920, que el consejo profesional de la ingeniería y la Caja de Previsión Social para profesionales de la ingeniería, realicen el visado previo de toda documentación relacionada con actuaciones de los profesionales, en el territorio de la provincia y la Caja de Previsión Social controle el cumplimiento de los artículos 2526 y 27 y concordantes de la ley 5920;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, el Gobernados de la provincia de Buenos Aires

DECRETA :

Art. 1º - Todo contrato de trabajo con los profesionales de la ingeniería, inscriptos en las leyes 5140 y 6075 deberá ajustarse en su redacción y como mínimo, a los formularios tipo y normas que establezca el Consejo Profesional de la Ingeniería. No será exigible en los casos del profesional actúe en relación de dependencia y encomienda de organismos oficiales.

A sus efectos, se incorporan al artículo 1º del decreto 6964/65, a los inscriptos con derechos adquiridos a que se refiere la ley 6075.

Art. 2º - El profesional es directamente responsable ante el Consejo Profesional de ingeniería, por la determinación del monto de sus honorarios; en caso de duda deberá consultar al referido Consejo.

Art. 3º - Toda documentación técnica relativa a tareas de agrimensura, arquitectura y/o ingeniería que los profesionales inscriptos, conforme a las leyes 5140 y 6075, deban presentar ante reparticiones oficiales, provinciales o municipales, para tramitar su aprobación, deberá ser visada previamente, por las oficinas mixtas : Consejo Profesional - Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería, respecto del cumplimiento de las leyes 5140 y 5920, decreto 6964/65 y demás disposiciones de carácter arancelario, dictadas o a dictarse.

Art. 4º - El consejo profesional de la ingeniería, establecerá la documentación técnica mínima a que se refiere el artículo anterior, cuyo duplicado, una vez visado, será presentado ante la repartición oficial interviniente.

Art. 5º - Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, estos deberán reajustarse de acuerdo al arancel. Si hubiera desacuerdo entre las partes en el reajuste a efectuarse, se someterá a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería en la forma prevista en la ley n° 5140. Los reajustes se confeccionarán en forma de planillas complementarias anexas al contrato original y serán presentadas para su visación en la forma prevista en el artículo 3º.

Art. 6º - Las oficinas mixtas llevarán a cabo el visado previo que establece el presente decreto, dentro el término de quince (15) días de presentada la documentación.

En el caso de discrepancia con el profesional y/o comitente, deberá remitirse en consulta al consejo profesional de la ingeniería, el que se expedirá en el término de quince (15) días.